

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00079-00. DIVVORCIO CONTENCIOSO VS HERMINSUL DAJOME CASTILLO

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada, allegó la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. Sírvese proveer.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1117

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-0079-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Divorcio Contencioso instaurado por la señora Bella Roció Rodríguez Cuero contra Herminsul Dajome Castillo, el apoderado de la parte demandante allega notificación personal enviada por correo postal Servientrega al extremo pasivo señor Dajome Castillo.

Sin embargo, al revisar la citación remitida al mencionado demandado, observa el Despacho que el mismo se le indica como horario laboral de esta oficina judicial el de 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., lo cual incurre en error pues conforme el Acuerdo CSJVAA20-43 22 de junio de 2020, el horario laboral mientras dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus CODIV-19, será de 7:00 am. A 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas en el Departamento del Valle del Cauca; es por ello, y en aras de evitar incurrir en error al extremo pasivo y así poderle garantizarle el derecho de defensa, se requerirá al demandante para que corrija la notificación, conforme se indica letras atrás.

Ahora bien, frente a la solicitud del apoderado si se ha presentado algún pronunciamiento del demandado, se le indica que a la fecha no se ha recibido en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00079-00. DIVVORCIO CONTENCIOSO VS HERMINSUL DAJOME CASTILLO

el correo electrónico ¹ medio para recepcionar los memoriales presentados, ningún memorial del señor Herminsul Dajome Castillo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INDICARLE al demandante que a la fecha no se ha recepcionado memorial alguno del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **106** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **6 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bd334ed8dc1321047e19be1a4e2123821ad27456883817c7fc335282c1eced**

Documento generado en 02/07/2021 11:18:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co